

3. La Aportación Solidaria Federal se define como un monto equivalente a 1.5 veces la Cuota Social en promedio nacional. La distribución en las entidades federativas de esta Aportación Federal por persona al año, se realiza de conformidad con la fórmula establecida en el artículo 87, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud. Este monto varía entre las entidades federativas.

Para integrarla se consideran los recursos federales: el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), conforme a la distribución del Fondo de Aportaciones de Servicios de Salud a la Persona (FASSA-P) y del Fondo de Aportaciones de Servicios de Salud a la Comunidad, y se podrán contabilizar los recursos del Ramo 12, así como otros recursos de programas federales dirigidos a la población no-derechahabiente de la seguridad social que se destinan a la prestación de servicios de salud, conforme al artículo Décimo Cuarto Transitorio, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, así como a los Mecanismos para la contabilización de los recursos a integrar en la Aportación Solidaria Federal.

La diferencia entre Aportación Solidaria Federal por persona, por entidad federativa, estimada por fórmula que establece la Ley y estos recursos (FASSA-P, Ramo 12, y otros recursos), es el complemento de la Aportación Solidaria Federal que se transfiere a las entidades federativas de acuerdo al número de personas a afiliar en los diferentes periodos de vigencia.

México, Distrito Federal, a 11 de abril de 2014.- El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.

---

## SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

**ACLARACIÓN a la Norma Oficial Mexicana NOM-010-STPS-2014, Agentes químicos contaminantes del ambiente laboral-Reconocimiento, evaluación y control, publicada el 28 de abril de 2014.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

ACLARACIÓN A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-010-STPS-2014, AGENTES QUÍMICOS CONTAMINANTES DEL AMBIENTE LABORAL-RECONOCIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 28 DE ABRIL DE 2014.

En la Segunda Sección, página 9, Tabla 5 Grado de Riesgo a la Salud:

- 1.- En la cuarta fila, que corresponde al Grado 2, Moderadamente peligroso, cuarta columna:

Dice **CL<sub>50</sub> mayor que 2 hasta 20 mg/l o mayor que 200 hasta 1,000 en ppm.**

Debe decir: **CL<sub>50</sub> mayor que 2 hasta 20 mg/l o mayor que 200 hasta 2,000 en ppm.**

- 2.- En la quinta fila, que corresponde al Grado 3, Seriamente peligroso, segunda columna:

Dice: **DL<sub>50</sub> mayor que 20 hasta 50 mg/kg.**

Debe decir: **DL<sub>50</sub> mayor que 1 hasta 50 mg/kg.**

México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de mayo de dos mil catorce.- El Director General de Seguridad y Salud en el Trabajo, **José I. Villanueva Lagar**.- Rúbrica.